

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXIX.



Santiago,
IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NÚM 46.
— 1861 —

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de Bezanilla, Mac-Clure i C.^a

Santiago, marzo 18 de 1861.

(18) En vista de la precedente solicitud de los señores Bezanilla, Mac-Clure i C.^a, de lo informado sobre ella por el Fiscal de la Exma. Corte Suprema de Justicia i por el Contador Mayor, i

Considerando:

1.º Que el art. 2.º de la lei sobre Bancos de 23 de julio último considera como Bancos de emision a los que emiten billetes pagaderos a la vista i al portador cualquiera que sea la forma en que estén estendidos.

2.º Que los billetes del Banco de Bezanilla, Mac-Clure i C.^a son al portador por falta de endoso, por cuanto no puede considerarse como tal sino aquel que espresa el nombre de la persona a quien se endosa, requisito de que carecen los referidos billetes como se comprueba por el informe del Contador Mayor.

3.º Que el artículo final de la lei citada declara que sus prescripciones deben aplicarse a los Bancos de emision existentes.

4.º Que en la fecha en que se dictó la lei, fuera de los Bancos de depósitos i descuentos no habia en Chile mas que Bancos que firmaban billetes a la orden sin endoso.

5.º Que esta circunstancia da a conocer que la lei consideró a esos Bancos existentes como de emision, pues de otra manera es necesario suponer que el artículo final no tiene objeto, i

6.º Que debe considerarse como sentido jenuino de la lei aquel en que produce algun efecto, vengo en decretar:

Que el Banco denominado de Bezanilla, Mac-Clure i C.^a está sometido a las prescripciones de la lei de 23 de julio último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jovino Novoa.